

## VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA **13 DE OCTUBRE DE 2022**, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 31 DE MARZO DEL 2020; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO Y DISPERSIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV2, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE JULIO DEL 2021; CONCURREN DE MANERA VIRTUAL, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA SAORY PINO HERNÁNDEZ, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD, Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ MENDIZABAL, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Justificación de la sesión extraordinaria.
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
4. Presentación, discusión y en su caso, aprobación o denegación de las razones expuestas por la Dirección General de Acuerdos Conclusivos "A" para ampliar el plazo para desahogar las solicitudes de acceso a la información con números de folio 330024222000203 y 330024222000204.
5. Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la



clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, derivada del cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 12101/22, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información 330024222000146.

**1. Lista de Asistencia.** Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, conforme a lo siguiente:

- 1.1.** Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- 1.2.** Licenciada Saory Pino Hernández, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- 1.3.** Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para iniciar la presente sesión.

**2. Justificación de la Sesión Extraordinaria.** La convocatoria a la sesión extraordinaria se justifica plenamente, tomando en consideración que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es el Órgano facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

Es de resaltar que la presente sesión tiene como propósito analizar las razones expuestas por la Dirección General de Acuerdos Conclusivos "A" para ampliar el plazo para desahogar las solicitudes de acceso a la información con números de folio 330024222000203 y 330024222000204, a fin de evitar que la Procuraduría incurra en un incumplimiento conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como verificar la información clasificada por parte de la Dirección General de Administración, para estar en posibilidad de dar debido cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 12101/22.

**3. Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por unanimidad por los miembros del Comité de Transparencia.

**4. Presentación, discusión y en su caso, aprobación o denegación de las razones expuestas por la Dirección General de Acuerdos Conclusivos "A" para ampliar el plazo para desahogar las solicitudes de acceso a la información con números de folio**

A



**330024222000203 y 330024222000204.**

**4.1.** El 27 de septiembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente recibió las solicitudes de acceso a la información pública de mérito, en las que el peticionario requirió lo siguiente:

3

**Solicitud 330024222000203**

*"De conformidad con los artículos 69-C y D del Código Fiscal Federal los contribuyentes podrán optar por solicitar un Acuerdo Conclusivo y deberá tramitarse a través de la PRODECON.*

*Solicito se me proporcione copia de la versión pública de los Acuerdos Conclusivos suscritos en los siguientes expedientes:*

*Expediente: 2591-JAL-AC-53/2016*

*Solicitante: Omniflife de México, S.A. de C.V.*

*Autoridad revisora: Administración de Fiscalización Internacional "4", de la Administración Central de Fiscalización Internacional, de la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria.*

*Expediente: 01605-PUE-AC-67-2017*

*Solicitante: Controladora de Farmacias, S.A.P.I. de C.V.*

*Autoridad revisora: Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "4", de la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, de la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria.*

*Expediente: 00099-ACO-AC-99-2018*

*Solicitante: Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V.*

*Autoridad revisora: Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "2", Dependiente de la Administración General de Fiscalización a Grupos de Sociedades, Adscrita a la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria.*

*Expediente: 00100-ACO-AC-100-2018*

*Solicitante: Celular de Telefonía, S.A. de C.V.*

*Autoridad revisora: Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "2", Dependiente de la Administración General de Fiscalización a Grupos de Sociedades, Adscrita a la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria.*

*Expediente: 00101-ACO-AC-101-2018*

*Solicitante: Telefonía Celular Del Norte, S.A. de C.V.*

*Autoridad revisora: Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "2", Dependiente de la Administración General de Fiscalización a Grupos de Sociedades, Adscrita a la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria.*

*Expediente: 02870-PUE-AC-63-2018*

*Solicitante: Controladora de Farmacias, S.A.P.I. de C.V.*

*Autoridad revisora: Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "4", de la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, de la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria.*

*Expediente: 00717-ACO-AC-717-2018*

*Solicitante: Controladora de Farmacias, S.A.P.I. de C.V.*

*Autoridad revisora: Administración De Fiscalización A Grandes Contribuyentes Diversos "4", Dependiente De La Administración Central De Fiscalización A Grandes Contribuyentes Diversos, Adscrita A La Administración General De Grandes Contribuyentes, Del Servicio De Administración*

*Expediente: 00554-ACO-AC-554-2019*

*Solicitante: CGG SERVICES, S.A.S., ANTES CGG SERVICES, S.A., ANTES CGGVERITAS SERVICES, S.A.*

*Autoridad revisora: ADMINISTRACIÓN DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL "2", DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL, ADSCRITA A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA*

Expediente: 00042-ACO-AC-42-2021

Solicitante: RODAMIENTOS Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.

Autoridad revisora: ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL, ADSCRITA A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Expediente: 00207-ACO-AC-207-2021

Solicitante: GRC COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Autoridad revisora: ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN A GRUPOS DE SOCIEDADES, ADSCRITA A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA" (sic.)

**Solicitud 330024222000204**

"De conformidad con los artículos 69-C y D del Código Fiscal Federal los contribuyentes podrán optar por solicitar un Acuerdo Conclusivo y deberá tramitarse a través de la PRODECON.

Solicito se me proporcione copia de la versión pública de los Acuerdos Conclusivos suscritos en los siguientes expedientes:

Expediente: 00214-ACO-AC-214-2021

Solicitante: GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.

Autoridad revisora: ADMINISTRACIÓN DE FISCALIZACIÓN A GRUPOS DE SOCIEDADES "5", DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE A GRUPOS DE SOCIEDADES, ADSCRITA A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Expediente: 00371-ACO-AC-371-2021

Solicitante: SOFTEK SERVICIOS Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

Autoridad revisora: ADMINISTRACIÓN DE FISCALIZACIÓN A GRANDES CONTRIBUYENTES DIVERSOS "4", ADSCRITA A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN A GRANDES CONTRIBUYENTES DIVERSOS, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Expediente: 00127-ACO-AC-127-2021-RE

Solicitante: ZURICH SANTANDER SEGUROS MÉXICO, S.A.

Autoridad revisora: ADMINISTRACIÓN DE FISCALIZACIÓN AL SECTOR FINANCIERO "5", DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN AL SECTOR FINANCIERO, ADSCRITA A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Expediente: 00144-ACO-AC-144-2021

Solicitante: SEGUROS BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

Autoridad revisora: ADMINISTRACIÓN DE FISCALIZACIÓN AL SECTOR FINANCIERO "17" DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN AL SECTOR FINANCIERO, ADSCRITA A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Expediente: 00144-ACO-AC-144-2021

Solicitante: SEGUROS BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

Autoridad revisora: ADMINISTRACIÓN DE FISCALIZACIÓN AL SECTOR FINANCIERO "17" DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN AL SECTOR FINANCIERO, ADSCRITA A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Expediente: 00155-ACO-AC-155-2021

Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DIETÉTICOS RELÁMPAGO, S.A. DE C.V., ANTES TRIONFI ZWEI, S.A. DE C.V., FUSIONANTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DIETÉTICOS RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.

Autoridad revisora: ADMINISTRACIÓN DE FISCALIZACIÓN A GRANDES CONTRIBUYENTES DIVERSOS "5", DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN A GRANDES CONTRIBUYENTES DIVERSOS, ADSCRITA A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Expediente: 00450-ACO-AC-A-450-2022

Solicitante: DON DAVID GOLD MÉXICO, S.A. DE C.V.

Autoridad revisora: ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN A GRANDES CONTRIBUYENTES DIVERSOS, ADSCRITA A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Expediente: 00295-ACO-AC-A-295-2022

Solicitante: DANIEL ARAUJO LEYVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE INGENIO MELCHOR OCAMPO, S.A. DE C.V.

Autoridad revisora: ADMINISTRACIÓN DE FISCALIZACIÓN A GRANDES CONTRIBUYENTES DIVERSOS "2", DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN A GRANDES CONTRIBUYENTES DIVERSOS, ADSCRITA A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA" (sic.)

5

**4.2.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XX, 45, fracciones II, IV y XII, 123, 125, 129, 130, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 61, fracciones II, IV y V, 121, 124, 130, 132 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en debido tiempo y forma, mediante el oficios PRODECON/SG/DGJPI/DCN/780/2022 y PRODECON/SG/DGJPI/DCN/781/2022 de 27 de septiembre de 2022, la Unidad de Transparencia turnó a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, las solicitudes de información en estudio por tratarse de asuntos de su competencia.

**4.3.** En esa tesitura, a través de los oficios PRODECON/SAG/DGAC/0241/2022 y PRODECON/SAG/DGAC/0242/2022 de 5 de octubre de esta anualidad, la Dirección General de Acuerdos Conclusivos "A", señaló, en la parte conducente, lo siguiente:

**Oficio PRODECON/SAG/DGAC/0241/2022**

"...

Por instrucciones de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, por medio del presente, se hace referencia a su oficio número PRODECON/SG/DGJPI/DCN/780/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, remitido a esta Dirección General el mismo día de su emisión, con la finalidad de dar contestación a la solicitud número 330024222000203, mediante el cual solicita que se informe lo siguiente:

...

Para tal efecto, solicito a la Unidad de Transparencia que otorgue a esta Dirección General un plazo adicional para dar cumplimiento a lo requerido, ya que derivado de la carga de trabajo y del volumen de la información, el tiempo otorgado resulta insuficiente.

..."

**Oficio PRODECON/SAG/DGAC/0242/2022**

"...

Por instrucciones de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, por medio del presente, se hace referencia a su oficio número PRODECON/SG/DGJPI/DCN/781/2022



de fecha 27 de septiembre de 2022, remitido a esta Dirección General el mismo día de su emisión, con la finalidad de dar contestación a la solicitud número 330024222000204, mediante el cual solicita que se informe lo siguiente:

...

Para tal efecto, solicito a la Unidad de Transparencia que otorgue a esta Dirección General un plazo adicional para dar cumplimiento a lo requerido, ya que derivado de la carga de trabajo y del volumen de la información, el tiempo otorgado resulta insuficiente.

..."

**4.4.** En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, las peticiones para autorizar las razones de ampliación de plazo de para atender las solicitudes de acceso a la información con números de folio 330024222000203 y 330024222000204.

Ahora bien, del análisis a las citadas solicitudes, se puede observar que la Unidad Administrativa tomó en cuenta que la carga de trabajo que cuenta actualmente, derivada del cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas y el volumen de la información materia de las solicitudes en cuestión, que sobrepasa las capacidades de la Dirección General de Acuerdos Conclusivos "A".

**4.5.** En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contemplan lo siguiente:

**"Artículo 132...**

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*

**"Artículo 135...**

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*

En ese sentido, este Órgano Colegiado, debe analizar y en su caso autorizar o rechazar las razones expuestas por la unidad administrativa competente, que en el presente caso es la Dirección General de Acuerdos Conclusivos "A".

G



Así, del texto de los oficios antes transcritos, se desprende que las presentes peticiones se sustentan en la carga de trabajo que actualmente presenta la Dirección General de Acuerdos Conclusivos "A" y del volumen de la información materia de las solicitudes de referencia. En ese sentido, este Órgano Colegiado, considera que son justificadas las razones expuestas por la citada Dirección General, con el propósito de estar en aptitud de otorgar información veraz, efectiva y oportuna al(a) solicitante, y hacer valer en todo momento su derecho al acceso a la información pública.

Cabe señalar que, en caso de que la información materia de las solicitudes antes mencionadas contengan información que deba ser clasificada en términos de los mencionados Ordenamientos en materia de transparencia, la Dirección General de Acuerdos Conclusivos "A" deberá presentar las correspondientes versiones públicas a este Comité, a través de la Unidad de Transparencia, a fin de que se confirme, modifique o revocación de la clasificación que en su caso efectúe; motivo por el cual deberá presentar las respectivas respuestas a más tardar el día 25 de octubre del presente año, a través de la referida Unidad de Transparencia, para que este Comité, considerando precisamente el volumen de la información, este en aptitud de efectuar su análisis y determinar lo conducente con el propósito de que se puedan atender las mencionadas solicitudes.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **APRUEBA** las razones expuestas por la Dirección General de Acuerdos Conclusivos "A" para ampliar hasta por diez días más el plazo original otorgado por el INAI, para el desahogo de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 330024222000203 y 330024222000204, con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique a los(as) solicitante(s) esta resolución.

**5. Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, derivada del cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 12101/22, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información 330024222000146.**

**5.1.** El 27 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente recibió la solicitud de acceso a la información pública de mérito, en la que el peticionario requirió lo siguiente:

*"solicito todos los correos electrónicos tanto enviados como recibidos de la cuenta de la Dirección de Recursos Humanos como unidad administrativa del ejercicio 2022.*

*solicito todos los correos electrónicos tanto enviados como recibidos de la cuenta del titular de la Dirección de Recursos Humanos como unidad administrativa del ejercicio 2022." (Sic.)*

**5.2.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XX, 45, fracciones II, IV y



XII, 123, 125, 129, 130, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 61, fracciones II, IV y V, 121, 124, 130, 132 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en debido tiempo y forma, mediante el oficio PRODECON/SG/DGJPI/DCN/410/2022 de 27 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración, la solicitud de información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.

**5.3.** En esa tesitura, a través del oficio PRODECON/SG/DGA/553/2022 de 5 de julio de esta anualidad, la Dirección General de Administración, remitió la correspondiente respuesta a la solicitud de referencia.

Es importante precisar que, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, celebrada el 15 de julio del año en curso, se confirmó la clasificación como reservada realizada por la Dirección General de Administración, respecto de la información materia de la referida solicitud de información.

Derivado de lo anterior, por oficio PRODECON/SG/DGJPI/DCN/552/2022 de 4 de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia remitió al solicitante la respuesta a su solicitud de información, anexando la respectiva constancia.

El 23 de agosto de 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notificó a la Unidad de Transparencia, el recurso de revisión RRA 12101/22.

Desahogado en todas sus fases el citado recurso de revisión, el 27 de septiembre de 2022, el INAI, emitió la resolución, en los términos siguientes:

“...

*Por tanto, de conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto y quinto, y con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y se le instruye a efecto de que elabore y ponga a disposición del particular, los correos electrónicos enviados y recibidos de la cuenta de la Dirección de Recursos Humanos y de su titular, en el ejercicio 2022...*

*Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:*

**RESUELVE**

**PRIMERO.** *Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.*

C...”

5.4. Por oficio PRODECON/SG/DGA/1011/2022 de 12 de octubre de 2022, la Encargada de la Dirección General de Administración señaló, en la parte que interesa, lo siguiente:

“...

Derivado de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado por el INAI; le comunico que después de realizar una **nueva búsqueda minuciosa y exhaustiva, usando el criterio más amplio de búsqueda, en todos los archivos, bases de datos y documentos** con los que cuenta esta Dirección General de Administración; se pudo advertir que, la información a la que pretende tener acceso el hoy recurrente (la cual comprende el periodo del 01 de enero de 2022 al 27 de junio de 2022; fecha en que se recibió la solicitud de acceso a la información pública), consta de un total de **14,974 correos electrónicos**, al tenor de lo siguiente:

Cuenta	Correos Recibidos	Correos Enviados	Total
Titular de la Dirección de Recursos Humanos	6800	832	7632
Dirección de Recursos Humanos	3077	4265	7342
<b>Total</b>			<b>14,974</b>

**Lo anterior representa aproximadamente 9 (nueve) Gigabytes.**

Por otro lado, derivado de la revisión efectuada a los correo electrónicos solicitados, se determinó que la documentación antes referida contiene datos personales confidenciales, consistente únicamente en el R.F.C. de las personas servidoras públicas; con fundamento en los artículos 61, fracción VI y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 43 y 44, fracción II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicito atentamente someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, **la clasificación de los datos personales consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de las personas servidoras públicas de este Organismo**, sobre la información solicitada por la persona peticionaria.

...”

5.5. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

5.6. En ese orden de ideas, la Dirección General de Administración realizó la supresión de datos personales que detectó en la información solicitada, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en ese sentido, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:



Los datos testados en la versión pública en estudio están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las consideraciones siguientes:

**5.6.1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.** El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepetible.

Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Por lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación como confidencial del RFC al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **REVOCA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **RESERVADA** de: "Todos los correos electrónicos tanto enviados como recibidos de la cuenta de la Dirección de Recursos Humanos como unidad administrativa del ejercicio 2022" y "Todos los correos electrónicos tanto enviados como recibidos de la cuenta del titular de la Dirección de Recursos Humanos, como servidor(a) público(a) del ejercicio 2022" contenida en el acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado, de fecha 15 de julio de 2022, a fin de dar estricto cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 12101/22.

De igual manera, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información relativa a: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas**, que obra en los correos electrónicos tanto enviados como recibidos de la cuenta de la Dirección de Recursos Humanos como unidad administrativa del ejercicio 2022 y los correos electrónicos tanto enviados como recibidos de la cuenta del titular de la Dirección de Recursos Humanos, como servidor(a) público(a) del ejercicio 2022, dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 27 de junio de 2022, de conformidad con los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** las razones expuestas por la Dirección General de Acuerdos Conclusivos "A" para ampliar hasta por diez días más el plazo original otorgado por el INAI, para el desahogo de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 330024222000203 y 330024222000204, y se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique a los(as) solicitante(s) esta resolución, acompañando el acta de la presente sesión.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **RESERVADA** de: "Todos los correos electrónicos tanto enviados como recibidos de la cuenta de la Dirección de Recursos Humanos como unidad administrativa del ejercicio 2022" y "Todos los correos electrónicos tanto enviados como recibidos de la cuenta del titular de la Dirección de Recursos Humanos, como servidor(a) público(a) del ejercicio 2022" contenida en el acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado, de fecha 15 de julio de 2022, a fin de dar estricto cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 12101/22.

**TERCERO.** Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información relativa a: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas**, que obra en los correos electrónicos tanto enviados como recibidos de la cuenta de la Dirección de Recursos Humanos como unidad administrativa del ejercicio 2022 y los correos electrónicos tanto enviados como recibidos de la cuenta del titular de la Dirección de Recursos Humanos, como servidor(a) público(a) del ejercicio 2022, dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 27 de junio de 2022, de conformidad con los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y



Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De igual manera, se **instruye** a la Unidad de Transparencia que notifique al INAI y al recurrente, el cumplimiento que la Dirección General de Administración efectúa a la resolución dictada en el recurso de revisión RRA 12101/22.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 15:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Lic. América Soto Reyes**

Encargada de la Dirección General de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

**Licenciada Saory Pino Hernández**

Directora Consultiva y de Normatividad y Encargada de la Unidad de Transparencia

**Lic. Alfonso Quiroz Acosta**

Titular del Órgano Interno de Control en la PRODECON.

**Fernando Ramírez Mendizabal**

Secretario Técnico del Comité de Transparencia